



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0001

1

2

3

4

5 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-P01406**

6 **COMPAÑÍA TRANSJROBALINO S.A**

7

8 **OTORGADA POR:**

9 **JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA, DAVID ESTEBAN**

10 **ROBALINO ENCALADA y GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA**

11

12 **CUANTÍA: USD. \$ 800,00**

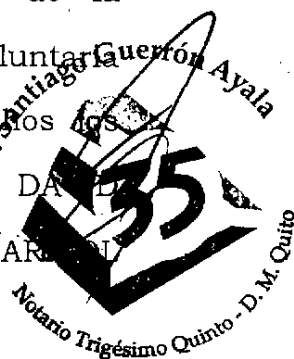
13 **DI: 3, COPIAS**

14 **MCH**

15

16

17 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
18 República del Ecuador, hoy día, veinte de mayo del dos mil
19 catorce, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN
20 AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano
21 de Quito, designado mediante acción de personal número
22 UNO TRES CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-
23 DNTH-NB), de once de diciembre del dos mil trece, expedida
24 por la señora Directora General del Consejo de la
25 Judicatura, comparecen en forma libre y voluntaria
26 comparecen, por sus propios y personales derechos los
27 señores: JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA, DAVID
28 ESTEBAN ROBALINO ENCALADA y GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ENCALADA VERA, los comparecientes son de nacionalidad
2 ecuatoriana, de estado civil casado y solteros
3 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito,
4 provincia de Pichincha, hábiles para contratar y contraer
5 obligaciones, legalmente capaces para contratar y obligarse,
6 y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que
7 me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a
8 continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el
9 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
10 incorporar una de la que conste la CONSTITUCION DE UNA
11 SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:
12 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** A la celebración de la
13 presente escritura comparecen, por sus propios y
14 personales derechos los señores: JAIME HUMBERTO
15 ROBALINO MENA, DAVID ESTEBAN ROBALINO
16 ENCALADA y GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA, los
17 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
18 civil casado y solteros respectivamente, domiciliados en la
19 ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para
20 contratar y contraer obligaciones: **SEGUNDA:**
21 **CONSTITUCION DE TRANSJROBALINO S.A. Y**
22 **ESTATUTOS SOCIALES:** Las personas naturales
23 mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han
24 resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones
25 de carácter mercantil relacionada con el transporte
26 comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de
27 las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la
28 fundación de una Sociedad Anónima, la misma que se





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0002

1 regirá por las disposiciones legales pertinentes,
2 especialmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
3 Tránsito y Seguridad Vial y por los Estatutos Sociales que a
4 continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL.-**

5 **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,**
6 **OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO**

7 **PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La Compañía
8 se denominará TRANSJROBALINO S.A. La Sociedad es de
9 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad
10 de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,
11 República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.-**

12 **DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de
13 treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de
14 este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser
15 ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

16 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social es: La
17 Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de
18 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
19 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
20 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
21 disposiciones que emitan los organismos competentes en
22 esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía
23 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
24 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

25 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

26 **INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO.-**

27 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de

28 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00)





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 dividido en CUARENTA acciones ordinarias y nominativas
2 por un valor de veinte dólares americanos cada una,
3 numeradas y seriadas del cero cero uno al cero cuarenta
4 inclusive. **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.-**

5 Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en
6 títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente
7 General de la Compañía. Cada título puede contener una o
8 más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en
9 la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de
10 acciones y accionistas de la Compañía, en el que se
11 anotarán las sucesivas transferencias, constitución de
12 derechos reales y demás modificaciones que ocurran
13 respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO.-**

14 **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera
15 propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como
16 tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios
17 propietarios de una misma acción, nombrarán un
18 representante común y los copropietarios responderán
19 solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que
20 se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO**

21 **SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
22 accionistas tienen derecho a negociar libremente sus
23 acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así
24 mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o
25 por medio de representantes mediante carta o poder
26 notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los
27 presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas
28 solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto

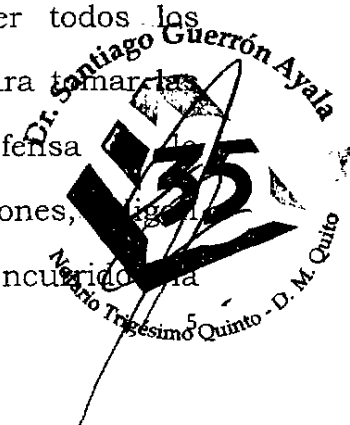
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0003

1 de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y**
2 **DISMINUCION DE CAPITAL.-** Los aumentos y
3 disminuciones de capital social serán acordados por la
4 Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la
5 Ley de Compañías, con excepción del aumento de capital
6 por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento
7 se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en
8 especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se
9 requiere el consentimiento unánime de los accionistas
10 concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de
11 capital social los accionistas tendrán derecho preferente en
12 proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho
13 aumento. **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION,**
14 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
15 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta
16 General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano
17 supremo de la Compañía. La Compañía será dirigida,
18 administrada y representada por el Directorio, Presidente y
19 Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará
20 sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro
21 de las facultades y atribuciones que le confieren los
22 presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA**
23 **GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.-** La Junta General
24 de Accionistas tienen poderes para resolver todos los
25 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
26 decisiones que juzgue convenientes en defensa
27 Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones,
28 a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 sesión o no hubieran contribuido con su voto,
2 exceptuándose solamente los casos de impugnación y
3 apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se
4 sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DECIMO**
5 **PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas
6 Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se
7 reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las
8 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
9 vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la
10 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
11 dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos
12 treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías y para
13 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la
14 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
15 reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos
16 determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
17 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de
18 Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias serán
19 convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se
20 publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en
21 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
22 anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión. En
23 este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la
24 reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora
25 y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera
26 reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se
27 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
28 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto
D.M.Q.



DR. SANTIAGO GUERRON AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

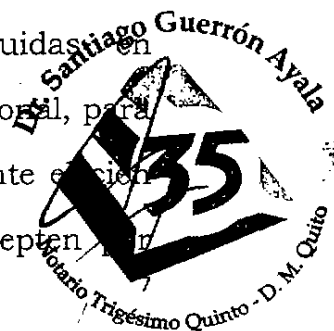
0004

1 primera reunión. La Junta General no podrá constituirse
2 para deliberar en primera convocatoria sino está
3 representada por los concurrentes a ella por lo menos la
4 mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria se
5 reunirá e instalara con el número de accionistas presentes,
6 se expresara así en La convocatoria que se haga, sin que se
7 pueda modificar el objeto la primera convocatoria.

8 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.-**

9 Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar
10 válidamente el aumento o disminución del capital social, la
11 transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de
12 la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de
13 liquidación y en general cualquier modificación de los
14 Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en primera
15 convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del
16 capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la
17 representación de la tercera parte de dicho capital, y, en
18 tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta
19 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
20 reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea
21 la representación del capital que ostenten los concurrentes
22 de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA**

23 **GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los
24 artículos anteriores las Juntas Generales se entenderán
25 convocadas y quedarán válidamente constituidas en
26 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para
27 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
28 por cien del capital pagado y los asistentes acepten





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 unanimidad la celebración de la junta. Todos los
2 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo
3 sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los
4 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
5 sobre los cuales no se considere lo suficientemente
6 informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO AL**
7 **VOTO.-** En las Juntas Generales sean Ordinarias o
8 Extraordinarias, los accionistas tendrán derecho a tantos
9 votos como accionistas les corresponde con arreglo a sus
10 aportes. Las decisiones acordadas por la Junta serán
11 aprobadas por mayoría absoluta integrada por lo menos por
12 la cuarta de los concurrentes a la misma, y que representen
13 como mínimo la cuarta parte del capital suscrito. Los votos
14 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
15 numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y**
16 **ACTAS.-** Corresponde: a).- Al Presidente y en su ausencia,
17 a quien designe la Junta, para dirigir la Junta General; b).-
18 El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta
19 correspondiente, salvo a lo dispuesto en el Artículo
20 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; c).-
21 De cada Junta se formará un expediente con copia del acta
22 y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se
23 celebró válidamente; d).- Actuara de Secretario de la Junta
24 el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
25 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
26 **ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de
27 Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del
28 Directorio y Comisarios, Liquidadores de la Compañía, en





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0005

1 su caso, y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los
2 balances, cuentas e informes de los administradores y
3 comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime
4 convenientes para los intereses de la Compañía; c).-
5 Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver
6 sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la
7 Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades
8 previo el conocimiento de la solicitud realizada por el
9 Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del
10 plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier
11 reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento
12 para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de
13 Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas
14 por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás
15 que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).-
16 Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.

17 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.-** El
18 Directorio estará integrado por tres vocales principales y
19 sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la
20 Junta General de Accionistas. Los directores principales y
21 suplentes podrán ser o no accionistas de la Compañía y
22 durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos
23 indefinidamente. El Directorio sesionará por lo menos una
24 vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones
25 en que fuere convocado por el Presidente, quien lo hará por
26 propia decisión o a solicitud de dos directores principales o
27 del Gerente General. Las convocatorias se realizan por nota
28 suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de
2 sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente
3 se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos
4 de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará
5 pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente
6 y, por lo mismo, de subsistir el empate se considerará
7 negada la moción. En caso de ausencia de un director
8 principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta
9 fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el
10 tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si
11 también faltare el suplente, se convocará a Junta General
12 Extraordinaria para llenar las vacantes del principal y
13 suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**
14 **DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a).-
15 Velar por la buena marcha de la Compañía; b).- Cumplir y
16 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c).-
17 Dictar las políticas generales de la Compañía dentro de su
18 objeto social; d).- Autorizar al Gerente General para que se
19 obligue pecuniariamente por valores superiores al cuarenta
20 por ciento del capital social y reserva legal de la Compañía;
21 e).- Elegir al Presidente de entre sus directores principales;
22 f).- Designar al Gerente General de la Compañía y fijar sus
23 retribuciones; g).- Dictar los Reglamentos Internos de la
24 Compañía; h).- Aprobar el presupuesto global de la
25 Compañía y el plan general de actividades sobre la base de
26 los proyectos presentados por el Gerente General; i).- Llevar
27 a consideración de la Junta General el balance general de la
28 Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe

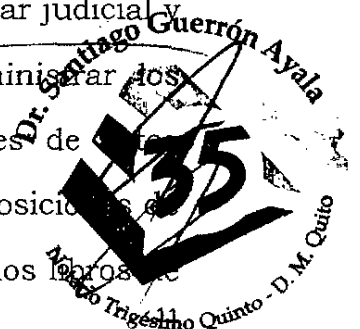
[Firma]
Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0006

1 de actividades; j).- Cumplir con los deberes y ejercer las
2 atribuciones que correspondan según la Ley, estos
3 Estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta
4 General. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El
5 Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años
6 en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,
7 pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde
8 al Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General
9 de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su sola
10 firma los títulos de acciones y las Actas de Junta General y
11 de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir
12 conjuntamente con el Gerente General, obligaciones
13 hipotecarias sobre bienes raíces de propiedad de la
14 Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos
15 sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o
16 impedimento de éste hasta el reintegro del referido
17 funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO**
18 **VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES, OBLIGACIONES Y**
19 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser
20 Gerente General no se requiere ser accionista de la
21 Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser
22 reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y
23 atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de
24 manera especial le corresponden: a).- Representar judicial y
25 extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los
26 negocios de la Compañía con las limitaciones de
27 Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de
28 la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los libros de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales
2 bajo su responsabilidad, y, poderes generales previa
3 autorización del Directorio; f).- Nombrar y remover al
4 personal de empleados y trabajadores de la Compañía y
5 fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal
6 responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como
7 cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de
8 la Compañía; h).-Las demás establecidas en la Ley y los
9 presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

10 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá dos
11 comisarios, uno principal y uno suplente para un período
12 de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en
13 la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

14 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

15 **LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación de la
16 Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al
17 Gerente General, y, en caso de ausencia o impedimento, la
18 representación legal corresponderá al Presidente, con los
19 deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO**

20 **VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El
21 ejercicio económico de la Compañía comprende el período
22 entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de
23 cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.-**

24 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se
25 distribuirán en la forma que determine la Junta General y
26 de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

27 Igualmente la Compañía formará el fondo de reserva legal y
28 cuando así lo decida la Junta General creará las reservas

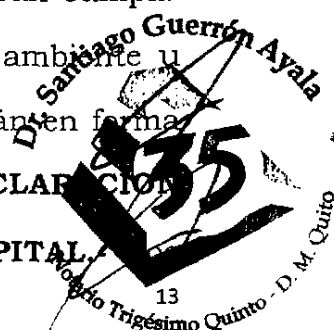
Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0007

1 voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION**
2 **Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por causas
3 prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación,
4 no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta
5 General designará dos liquidadores, uno principal y el otro
6 suplente y señalará sus deberes y atribuciones. **CAPITULO**
7 **CUARTO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los permisos de operación que
9 reciba la Compañía para la prestación del servicio de
10 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados
11 por los competentes organismos de tránsito y no
12 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
13 susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **OCTAVO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambios de
15 unidades, variación de servicio y más actividades de
16 tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía
17 previo informe favorable de los competentes organismos de
18 tránsito.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía en todo lo
19 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se somete
20 a la Ley Orgánica del transporte Terrestre, tránsito y
21 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y las Regulaciones que
22 sobre la materia dictaren los organismos competentes de
23 transporte terrestre y tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
24 Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
25 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
26 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
27 previa cumplirlas.- **TERCERA.- DECLARACION**
28 **JURAMENTADA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 accionistas de la Compañía "TRANSJROBALINO S.A."
2 declaran bajo juramento que el capital social de la
3 Compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en
4 un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA	USD. 700	USD. 700	35	90%
DAVID ESTEBAN ROBALINO ENCALADA	USD. 40	USD. 40	2	4%
GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA	USD. 60	USD. 60	3	6%
TOTAL	USD.800	USD.800	40	100%

11 El capital pagado de OCHOCIENTOS DOLARES
12 AMERICANOS 00/100 (USD. 800.00), se ha depositado en
13 una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco
14 Promérica a nombre de "TRANSJROBALINO S.A.", conforme
15 consta del certificado que se agrega como documento
16 habilitante. Igualmente los accionistas declaran bajo
17 juramento que aceptan y hacen suyos el total contenido de
18 la presente escritura de constitución de la Compañía
19 TRANSJROBALINO S.A., por así convenir a sus mutuos
20 intereses.- **CUARTA.- DESIGNACION DE**

21 **ADMINISTRADORES.-** La administración de la Compañía,
22 recae en el Gerente General señor JAIME HUMBERTO
23 ROBALINO MENA; y, la Presidencia estará a cargo de la
24 señorita GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA, quienes
25 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente, la representación legal, judicial y
27 extrajudicial le corresponde al Gerente General conforme a
28 la Ley y los presentes Estatutos; y, solo en los casos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0008

1 dispuestos por la Ley y estos Estatutos le corresponderá al
2 Presidente de la Compañía. **QUINTA.-** Los accionistas
3 facultan a la Abogada Norma Encalada Vera, para que
4 realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de
5 la constitución de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se
6 dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la plena
7 validez de este instrumento público.”.- HASTA AQUÍ LA
8 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su
9 valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor
10 Norma Encalada Vera, con matrícula profesional número
11 uno uno seis tres nueve (Nº 11639 CAP), del Colegio de
12 Abogados de Pichicha. Para la celebración de la presente
13 escritura pública se observaron los preceptos legales del
14 caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente
15 por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en
16 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20 **SR. JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA**

21 **C.C.** 140903639-4

22
23
24
25 **SR. DAVID ESTEBAN ROBALINO ENCALADA**

26 **C.C.** 11712898-S.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

3

4

5

Marisol Encalada
SRTA. GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA

6

C.C.

71123296-5.

7

8

9

10

11

12

13

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

14

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

15

16

17

18

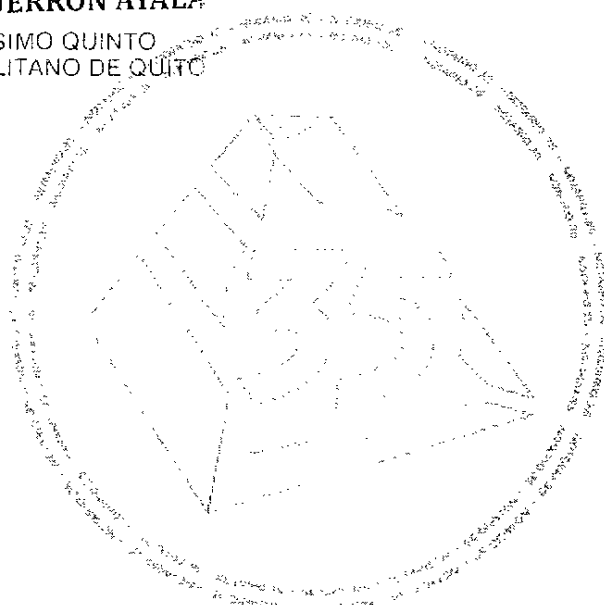
19

20

21

22

23



25

26

27

28



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 12 de mayo de 2014

No. 0104022342243

Hemos recibido de los Señores	La Cantidad de US\$
DAVID ESTEBAN ROBALINO ENCALADA	40.00
JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA	700.00
GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA	60.00
TOTAL US\$:	800.00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará **TRANSJROBALINO S.A.** el valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías, en el caso de Compañías Ilimitadas y Sociedades Anónimas, o del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el caso de Fundaciones y ONG indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías, o Ministerio de Inclusión Económica y Social. Este depósito devengará intereses a la tasa del...1.50...% de sde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Cliente

JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA
CC:1709036394

Firma Autorizada

Banco Promerica
[Firma]
JULY ZULETA B.
CC:1002082830

USO EXCLUSIVO BANCO PROMERICA	
Ejecutivo de Negocios	Sello y Fecha
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7594388

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1716165228 ESPINOSA PULLAS EDITH MARISELA

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSJROBALINO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7594388

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2015 14:31:41

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

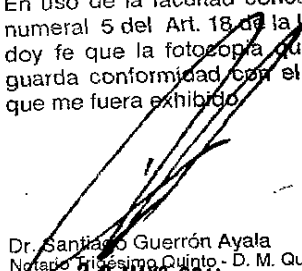
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Dr. Santiago Guerrón Ayala
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotografía que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

20 MAYO 2014



RESOLUCIÓN No. 036-CJ-017-2014-ANT-DPP**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-1959, de 17 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSJROBALINO S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSJROBALINO S.A.**, con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	DAVID ESTEBAN ROBALINO ENCALADA	1717128985
2	JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA	1709036394
3	GLADIZ MARISOL ENCALADA VERA	1711232965

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 427-DT-DPP-017-2014-ANT, de 19 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSJROBALINO S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 445-AJ-DPP-017-2014-ANT de 06 de marzo de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSJROBALINO S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSJROBALINO S.A.**, con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de marzo de 2014.



Sr. Alexis Eskandari Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: MB

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE **Nº 170903639-4**

CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ROBALINO MENA**
 NOMBRE INICIAL: **JAMBE**
 NOMBRE DE LA MADRE: **MENA MARIA ISABEL**
 PROVINCIA: **QUITO**
 CANTÓN: **CHAMBORETO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1987-08-08**
 REGISTRO NACIONAL: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 NOMBRE DEL Cónyuge: **MORALES ZULEMA**
 ENCALAJA VERA

INSTRUMENTO **PROFESION** **EMPLEADO**

APellidos y Nombres de Padre
ROBALINO CARLOS

Apellidos y Nombres de la Madre
MENA MARIA ISABEL

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2012-04-30

Fecha de Expedición
2012-04-30

038
038 - 0099
NÚMERO DE CERTIFICADO
ROBALINO MENA JAMBE HUMBERTO

1709036394
CEDULA

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
CHAMBORETO

CIRCUNSCRIPCIÓN
URBANO

PARROQUIA
2

ZONA
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Tercerito - D. M. Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Tercerito - D. M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CELESTIN
CÉDULA
1717128985

ROBALINO ENCALADA
DAVID ESTEBAN

1986-14

1717128985

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN Y CATEGORÍA: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROBALINO MENA JAIRO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENCALADA VERA NORMA ZULEMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038
038 - 0085
NÚMERO DE CERTIFICADO

1717128985
CÉDULA

ROBALINO ENCALADA DAVID ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
2
ZONA

DIEGO M. POLO C

1) PRESIDENTE DE CANTÓN

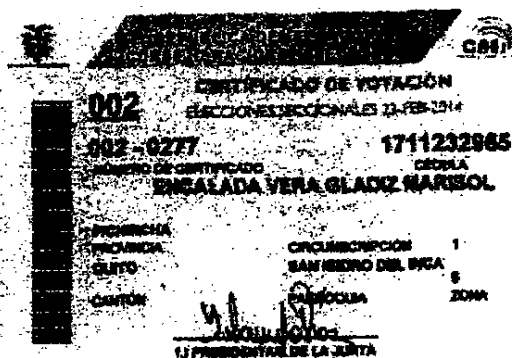
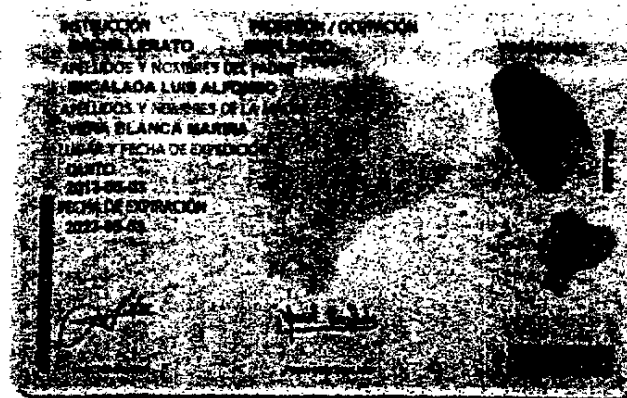
En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

20 MAYO 2014



Handwritten signature or mark.



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Público Quinto - D. M. Quito


 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2014-17-01-35-P01406
2 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** COPIA
3 CERTIFICADA DE COMPAÑÍA TRANSJROBALINO S.A,
4 OTORGADA POR: JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA, DAVID
5 ESTEBAN ROBALINO ENCALADA y GLADIZ MARISOL
6 ENCALADA VERA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a
7 veinte de mayo de dos mil catorce.-

8

35

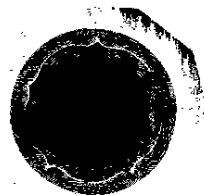
9

10

11

12

13



Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



**TRÁMITE NÚMERO: 38936****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24744
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2191
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709036394	ROBALINO MENA JAIME HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717128985	ROBALINO ENCALADA DAVID ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711232965	ENCALADA VERA GLADIZ MARISOL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSJROBALINO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

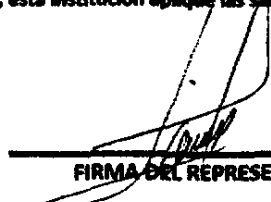
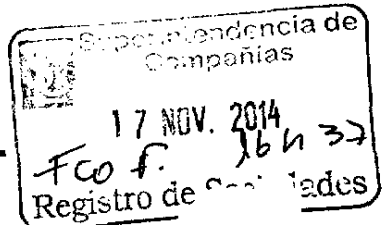
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: D, P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

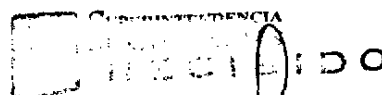
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 000000-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLABOEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSJROBALINO S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSJROBALINO S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL INCA	EL INCA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
DE LOS GUMBOS	N47-309	DE LAS LIMAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIF. ROBALINO		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2417214		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	normaescalada@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0993350627			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE A PANADERIA EL VECINO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JAIME HUMBERTO ROBALINO MENA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170903639-4			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 17 NOV. 2014 Fco F. 16h 37 Registro de Compañías	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			


 17 NOV/2014
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO